



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 22 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230011400	Ejecutivo	Jhon Alexander Espinosa Roncancio	Fabian Reyes Rico	14/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120230011300	Ordinario	Ceila Castillo Gomez	Angela Andrea Correa Arcila	14/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120230011500	Ordinario	Jhon Alexander Espinosa Roncancio	Fabian Reyes Rico	14/11/2023	Auto Ordena
50689318900120230012100	Ordinario	Raul Antonio Moreno Mina	Cupertino Gonzalez Gonzalez	14/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120230012700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Aracely Velasquez Bermudez	Pablo Antonio Velasquez Bermudez	14/11/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Secretaría

Código de Verificación

5e3f28d3-b2e0-46c6-9ca0-f22ecc32d17d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 22 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230011100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Lucia Catalina Ortiz Martinez Y Otro	Sergio Augusto Cardona Giraldo	14/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120230012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Robinson Rodrigo Mora Mahrcha	Magda Yolima Cuellar Gonzalez	14/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50689318900120230012400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S. A.	Jose Alexander Castellanos Rodriguez	14/11/2023	Auto Rechaza De Plano
50689318900120230011600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Pedraza Suarez, German Pedraza Suarez	14/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
50689318900120230011600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Pedraza Suarez, German Pedraza Suarez	14/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Secretaría

Código de Verificación

5e3f28d3-b2e0-46c6-9ca0-f22ecc32d17d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 22 De Miércoles, 15 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120230011700	Procesos Verbales	Hector Enrique Ramirez Medellin	Amira Usme Sabogal, José Horacio Usme Cruz, Maritza Usme Cruz, Luis Oraldo Usme Sabogal, Sara Nelsy Usme Sabogal, Rosa Delia Usme Sabogal, Jorge William Usme Sabogal, Nidia Rosa Usme Sabogal	14/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
50689318900120230012900	Tutela	Jose De La Cruz Montaña Perdomo	Juzgado Promiscuo Municipal De Vista Hermosa - Meta	14/11/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 15 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Secretaría

Código de Verificación

5e3f28d3-b2e0-46c6-9ca0-f22ecc32d17d



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divisorio
Demandante: Aracely Velásquez Bermúdez
Demandado: José Abad Velásquez y otro
Radicado: 506893189001 2023 00127 00

Procede a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, previa las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Hechos

En la demanda se pretende se ordene la división material del bien inmueble ubicado en el municipio de San Martín de los Llanos (M.) identificado con matrícula inmobiliaria Núm. 236-49091.

Como anexo se aportó avalúo del predio objeto de demanda en el cual se avalúa el inmueble en la suma de **\$114.667.000,00**.

El *Juzgado Primero Promiscuo* de este municipio, rechaza la demanda instaurada alegando que para este asunto “*versan por valor del avalúo comercial*” y ordena su remisión a este estrado judicial.

A fin de resolver lo pertinente, se procederá a realizar las siguientes

II. Consideraciones

Frente a la decisión se debe indicar que la determinación de la cuantía en procesos divisorios lo rige el numeral 4 del artículo 26 el cual establece que tratándose de *bienes inmuebles* se determina “*por el valor del avalúo catastral*”, luego en la misma norma es precisa en indicar que con dicho valor se establecerá el factor cuantía, como lo estableció el Juez municipal.

Ahora bien, el artículo 25 de la misma codificación establece que la mayor cuantía se establece cuando se excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; lo cual para este año equivale a **\$174.000.000,00**.

Así, se tiene que estamos frente a un proceso contencioso el cual corresponde sus conocimiento de forma privativa al lugar donde se encuentre el inmueble; pero también le es aplicable el factor cuantía como norma complementaria, y atendiendo a la forma de determinar la cuantía



que ya quedó dilucidada, el conocimiento de este proceso corresponde na los juzgados civiles municipales.

Por consiguiente, la decisión que se revisa, no resulta de recibo en la cual se remite a este estrado judicial cuando la competencia corresponde, por factor cuantía, al Juez Municipal en primera instancia.

Así las cosas, se dispondrá la devolución de las actuaciones al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos (M.), al carecer de competencia este estrado judicial.

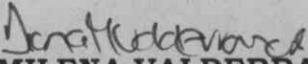
Con fundamento en lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- Abstenerse de resolver sobre la admisión de la presente demanda remitida por el *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos (M.)*, por cuanto el conocimiento de la causa corresponde a dicho despacho judicial según lo expuesto.

2.- Devolver y remitir Inmediatamente a través de la secretaria del precitado Despacho Judicial el expediente, para que provea lo correspondiente.

3.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divisorio
Demandante: Robinson Rodrigo Mora M.
Demandado: Magda Yolima Cuellar G.
Radicado: 506893189001 2023 00125 00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado admite la anterior demanda **divisoria** de mayor cuantía incoada por **Robinson Rodrigo Mora Mahecha** contra **Magda Yolima Cuellar González**. En consecuencia, se dispone:

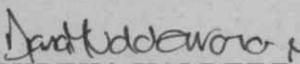
Sígase el trámite indicado en el artículo 406 y ss., del Código General del Proceso.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem*, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y dese traslado de la demanda por el término de diez días para que la conteste.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Núm. 236-64406. Oficiese en tal sentido a la *Oficina de Registro de instrumentos Públicos* de San Martín de los Llanos (Meta).

Se reconoce personería al abogado *Jhon Fredy Alfonso Zamora*, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda SA
Demandado:	José Alexander Castellanos Rodríguez
Radicado:	506893189001 2023 00124 00

I. Antecedentes

Consta en los autos, que allegó título valor -pagaré- mediante el cual el ejecutado se obligó para con el demandante, que el pago se efectuaría en la ciudad de Fuente de Oro. Así mismo, determinó que su domicilio es en dicho municipio.

II. Consideraciones

Establece el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos es competente el *Juez del domicilio del demandado*; posteriormente, el numeral 3° del mismo canon normativo, en cuanto a la *competencia territorial*, define que en los procesos originados en un negocio jurídico, es *también* competente el juez del lugar de *cumplimiento de la obligación*.

Tenemos entonces que en el título valor adosado se menciona que el lugar de cumplimiento de la obligación pactada y lugar de domicilio son coincidentes.

En consecuencia, se desprende claramente que la competencia para conocer de este asunto corresponde al *Juez Civil del Circuito de Granada (Meta)*, atendiendo que el Acuerdo CSJMEA20-3 de 2010 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta *por medio del cual se actualizan las unidades judiciales* en su artículo 5 adscribió al municipio de Fuente de Oro al circuito judicial de Granada (M.).

En el asunto de la referencia, de acuerdo con lo expuesto, la competencia, teniendo en cuenta lo expuesto en relación al lugar del domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, este Estrado judicial se declara incompetente para conocer de la misma por el factor territorial.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda de acuerdo con el factor objetivo por falta de **competencia** en razón al territorio.

Segundo: Remítase la presente demanda al *Juzgado Civil del Circuito de Granada* (Meta), conforme lo establece el Inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

Tercero: Por secretaría déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los
Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO de esta misma fecha

ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Raúl Antonio Moreno Mina
Demandado: Cupertino González González
Radicado: 506893189001 2023 00121 00

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En efecto:

1. Deberá aportar prueba sumaria del envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al demandado.

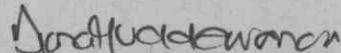
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por *Raúl Antonio Moreno Mina* en contra de *Cupertino González González*.

SEGUNDO: Se devuelve la demanda y concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de *ibidem*.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado *Norbey Ballén Alzate*, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal –resolución de compraventa-
Demandante: Héctor Enrique Ramírez
Demandado: Herederos determinados e
indeterminados de Luis Emilio Usme Riveros
Radicado: 506893189001 2023 00117 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- En la demanda se deberán aclarar las pretensiones conforme lo previene el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso; lo anterior por cuanto se acumulan pretensiones que deben seguir procedimientos diferentes, pues se pretende, de una parte, que se resuelva el contrato que debe seguir el trámite previsto en la sección primera *procesos declarativos* del artículo 368 y ss *ibidem*; y de la otra, en el ordinal segundo se libre mandamiento de pago prescrito en la sección segunda proceso *ejecutivo* del artículo 422 y ss. de la misma codificación.

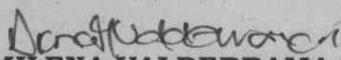
2.- Sírvase prestar en la demanda en debida forma el *juramento estimatorio*, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 82, en concordancia con el artículo 206 *eadjusdem*. Lo anterior, debido a que se expresa de forma simultánea lo pretendido y el medio de prueba.

3.- Sírvase allegar demanda bajo los raceros del artículo 87 del CGP, atendiendo que como extremo demandado se cita herederos determinados e indeterminados del causante *Luis Emilio Usme Riveros*. Acompañado los anexos pertinentes, que prueben la calidad que ostentan para ser convocados como demandados.

4.- Sírvase aportar poder en el cual se anote la clase de demanda a instaurar, (Art. 74 Inc. 1, en concordancia con el Art. 84 Núm. 1 del CGP).

5.- Sírvase aportar registro civil de defunción del señor **Luis Emilio Usme Riveros**.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Distribuidora de Combustibles Petroariari
Radicado: Ltda y otros 506893189001 2023 00116 00

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía* a favor de **Banco Davivienda S.A.**, y en contra de **Distribuidora de Combustible Petroariari Ltda., William Pedraza Suarez y German Pedraza Suarez** por la siguiente cantidad:

Pagare Núm. 1204671

- 1.-La suma de **\$179.395.849,00**; por concepto del saldo insoluto de la obligación
- 2.- La suma de **\$26.812.048,00**; por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 2 de enero hasta el 30 de agosto de 2023.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día 31 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* en concordancia con la ley 2213 de 2022 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito² y cinco días más para formular excepciones³.

Se reconoce personería al abogado *Diego Fernando Roa Tamayo*, como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder allegado.

² Artículo 431 del C.G.P.

³ Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos, Meta.

Póngase en conocimiento de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN*, el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

Notificación
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: pago de prestaciones laborales
Consigna: Fabian Reyes Rico
Beneficiario: Jhon Alexander Espinosa
Roncancio
Radicado: 506893189001 2023 00115 00

El peticionario de la presente actuación, señor *Fabián Reyes Rico*, mediante escrito, autoriza el pago de los derechos laborales al señor *Jhon Alexander Espinosa Roncancio*.

Como anexo aporta mensaje enviado al señor *Espinosa* en el cual informa sobre la consignación efectuada

El *Juzgado Civil del Circuito de Granada (M.)*, no asume el conocimiento de la actuación ordenando la conversión del título judicial a este estrado judicial.

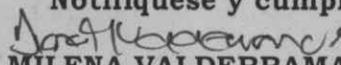
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el pago del título judicial de marras al señor *Jhon Alexander Espinosa Roncancio*, una vez se verifique por secretaria que el *Juzgado Civil del Circuito de Granada* lo dejó a disposición de este Estrado Judicial efectuando la conversión de este y que el beneficiario del depósito reclame su entrega.

Lo anterior conforme lo previene el artículo 65 CSTSS numeral 2 que indica "Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia", y artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a la entrega y se autoriza su pago a través del Portal Web Transaccional del «Banco Agrario de Colombia».

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jhon Alexander Espinosa Roncancio
Demandado: Fabián Reyes Rico
Radicado: 506893189001 2023 00114 00

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.T.S.S. En efecto:

1. Deberá aportar poder legalmente conferido para iniciar la demanda de la referencia, pues dentro del legajo obra documento en el cual se concede para llevar el “*proceso legal extraprocesal*”.

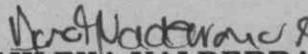
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por *Jhon Alexander Espinosa Roncancio* en contra de *Fabian Reyes Rico*.

SEGUNDO: Se devuelve la demanda y concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de *ibidem*.

TERCERO: No se accede al pedido de la entrega de depósito judicial y retiro de la demanda atendiendo que quien lo solicita no ostenta la calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ceila Castillo Gómez
Demandado: Ángela Andrea Correa Arcila
Radicado: 506893189001 2023 00113 00

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S. En efecto:

1. No se indicó, tanto en los hechos como en las pretensiones: *i)* la justa causa alegada por medio de la cual se terminó la relación contractual laboral alegada pues en el ordinal veintiocho del acápite de pretensiones es solicitada la condena a la demandada “*al pago de la indemnización por terminación unilateral por justas causas atribuidas a la demandada*”; así como tampoco, *ii)* en las condenas se advierte los extremos temporales que se exigen debido a que se exige “*correspondiente al tiempo de ejecución del contrato*”, pero no se expone con precisión y claridad.

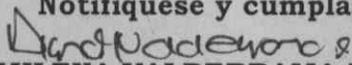
2. En la demanda se anota como extremos del litigio a las personas de la referencia, pero en el ordinal treinta y cuatro se solicitada la condena y pago en favor de terceros por “*daños en relación familiar*”, como tampoco se indican el domicilio ni la dirección de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por *Ceila Castillo Gómez* en contra de *Ángela Andrea Correa Arcila*.

SEGUNDO: Se devuelve la demanda y concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio
Demandante: Manuel Felipe Ortiz y otra
Demandado: Roberto Antonio Ardila y otro
Radicado: 506893189001 2023 00111 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por lo siguiente:

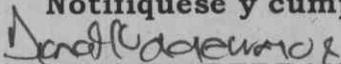
1.- Deberá aportar corrección al texto de la demanda en la cual aclare las pretensiones conforme lo previene el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso; lo anterior porque se solicita la *declaración la terminación del usufructo vitalicio*, y el asunto de la referencia se rige bajo el artículo 406 y ss. *ibidem*.

2.- Deberá aportar dictamen pericial de que trata en inciso final del artículo 406 *eadjusdem*

3.- Deberá aportar poder en el cual se anote la clase de demanda a instaurar, ya que en el aportado se confiere para iniciar proceso verbal de cancelación de usufructo (Art. 74 Inc. 1, en concordancia con el Art. 84 Núm. 1 del CGP).

4.- Deberá incluir en la demanda aclaración respecto de la legitimación del extremo demandado, lo anterior debido a que, al observar el folio de matrícula inmobiliaria aportado, en la anotación Núm. 019 y 020 obra compraventa de la nuda propiedad y usufructo del señor *Roberto Antonio Ardila Ramírez a Sergio Augusto Cardona Giraldo*, los cuales obran de forma conjunta con extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase


DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 15 de noviembre de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ERIKA YISENIA MORA GARCÍA Secretaria